

Expediente n.º: 388/2024

Memoria justificativa e Informe de necesidad

Procedimiento: Procedimiento de Contrato

Documento firmado por el Alcalde

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL Y REGISTRO DE JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES

La presente Memoria y el Informe de necesidad se emiten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, 63 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para justificar la necesidad, la idoneidad y la eficiencia del presente expediente de contratación así como su posterior publicación en el Perfil del Contratante tal y como establece el artículo 63.3 LCSP.

1.- Objeto del Contrato, justificación y marco normativo

El Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres tiene la obligación de adaptar los sistemas de gestión de recursos humanos a lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, para lo cual es necesario invertir en un sistema informático con los elementos hardware necesarios para la correcta gestión y registro de la jornada laboral de los empleados del ayuntamiento.

En el BOP de Cáceres nº 0058, Viernes 24 de marzo de 2023, se publicó Reglamento de funcionamiento de control horario y presencia de los empleados públicos del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres. Y se aprobó el acuerdo/convenio colectivo para personal del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (DOE nº190, de 3 de octubre de 2022) que regula en el art.9 Organización del Trabajo y art. 16 Jornada Laboral y horarios.

El contrato a celebrar es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de esta Entidad Local que represento, y el objeto de dicha contratación está incluido dentro de las materias sobre las cuales las Entidades Locales tienen competencia a que se refieren los artículos 25 y 26 de la LRBRL. Celebración de contrato que se justifica pues con fecha 27/02/2024 se dictó Resolución acordando la resolución del contrato del servicio de control y registro de la jornada laboral del personal del Ayuntamiento de

www.malpartidadecaceres.es

Tlf. 927275003 - 927276471. Plaza Mayor, 30. 10910 - Malpartida de Cáceres (Cáceres)
alcaldia@malpartidadecaceres.es



Malpartida de Cáceres, y su prohibición de contratar mediante Resolución de 17/05/2024 (art. 71.2. d/ LCSP) por la concurrencia de la causa de resolución del art. 211.1. f) LCSP por incumplimiento de la obligación principal del contrato del adjudicatario EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L., NIF: B70240320.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, la tramitación de este expediente encuentra justificación en la necesidad de prestar los servicios para cumplir la obligación de realizar un adecuado seguimiento de la jornada efectiva de los trabajadores, los permisos, incidencias y absentismo, supone en el Ayuntamiento una excesiva carga administrativa incrementada, en los últimos años, con la instauración de la jornada flexible y las adaptaciones de las jornadas en función de las diferentes necesidades de conciliación. Además, la falta de un sistema automatizado de gestión de presencia limita la autonomía de cada de cada trabajador para gestionar sus “saldos” horarios.

Por ello, es necesario instaurar un sistema de control de presencia que facilite toda el control horario y la gestión de permisos e incidencias. El servicio no puede prestarse directamente por el Ayuntamiento al carecer de medios, tanto personales, como materiales para ello, por lo que es necesario contratar su ejecución.

Marco normativo

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la administración General del Estado y sus organismos públicos.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Acuerdo/convenio colectivo para personal del ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (DOE nº190, Lunes 3 de octubre de 2022).
- Sentencias de la Audiencia Nacional 207/2015 del 4 de diciembre de 2015 y la 25/2016 de 19 de febrero de 2016.

2. Idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas

La idoneidad exigida por la LCSP queda reflejada al tener la necesidad que se desea cubrir carácter prestacional. La naturaleza de la prestación hace que lo adecuado y conveniente sea la licitación del objeto a través de un contrato de servicio que cumple el criterio del art. 17 LCSP “prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas



a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”.

3. Definición del objeto del contrato, CPV y división en lotes.

El código del objeto del contrato correspondiente a la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea, según Reglamento CE nº 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es 51213000-8: Servicios de instalación de equipos de control horario y 35125200-8: Sistemas de control de horario y aparatos de registro para control horario.

Sus características técnicas se reflejarán en el pliego de prescripciones técnicas.

División en lotes. No se contempla la división en lotes, en virtud del art. 99.3 de la LCSP que indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, entre otros, el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

El objeto del contrato, por su naturaleza, no es posible su división en lotes, atendiendo al art. 99 de la LCSP. Se trata de un sistema de gestión integrado que constituye una única entidad, con servicios en modo nube, no pudiendo ser subdividido. El sistema está es, en cuanto a su instalación, independiente del resto de sistemas informáticos municipales. Por este motivo se justifica la imposibilidad de dividir por lotes el objeto del contrato tanto por razones técnico-organizativas, considerando un elemento importante la eficiencia en la prestación de estos servicios.

4. Plazo de ejecución

La duración del contrato para la ejecución del servicio será de **DOS (2) años sin prórroga** contados a partir del día siguiente al de formalización del correspondiente contrato.

El plazo máximo para la implantación y la instalación del sistema y del software será de 1 mes a contar desde la formalización del contrato y de otro mes para la puesta en marcha y funcionamiento del sistema de control.



No obstante, vendrá obligado el contratista a continuar con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, y en las condiciones del mismo, cuando iniciado el oportuno procedimiento para una nueva contratación, esta quedase desierta o no hubiese sido adjudicado antes de la finalización de este contrato o de las prórrogas concedidas. En este supuesto el contrato se prorrogará hasta que el nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación comience a prestarlo sin que esta prórroga pueda exceder en ningún caso de nueve meses todo ello en los términos que dispone el artículo 20 de la LCSP.

5. Presupuesto

A).- Valor estimado: El valor estimado del presente contrato asciende a la cuantía de 4.132,23 €.

B).- El Presupuesto de licitación: 5.000 € (IVA incluido) siendo este el tipo máximo de licitación a la baja, no admitiéndose ninguna oferta por encima de ese importe.

C).- Precio del Contrato: El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido

En la oferta económica se incluirán todos los costes económicos, teniendo en cuenta que se incluyen dentro del precio todos los productos, reposición de los mismos, medios materiales y humanos suficientes, vehículos, maquinaria y cualquier elemento no enumerado que resulte necesario o accesorio para la correcta prestación del servicio. También se entienden incluidos, el Impuesto sobre el Valor Añadido, y los gastos de publicidad que se consideren necesarios, por lo que se entenderá que el licitador, al formular su propuesta económica, ha incluido en la misma todos los conceptos indicados.

Para adecuar el cálculo del presupuesto base de licitación en este contrato de servicio, se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 309.1 LCSP que establece que “ *el pliego de cláusulas administrativas establecerá el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades...*”. En base a ello, se fija el precio a tanto alzado, tomando como referencia para la estimación contrataciones realizadas en años anteriores y consultando con otros servicios que han realizado contrataciones similares. De forma que para el presupuesto del servicio de referencia, se han tenido en cuenta y comparado contrataciones realizadas en años anteriores, las variaciones en cuestión del precio de mercado, estimándose que el presupuesto de licitación se corresponde con el precio general del mercado.



6. Informe justificativo de necesidad

El Ayuntamiento tiene la obligación de adaptar los sistemas de gestión de recursos humanos a lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, para lo cual es necesario invertir en un sistema informático para la correcta gestión y registro de la jornada laboral de los empleados del ayuntamiento.

Es objeto del contrato la contratación del servicio de un sistema de control y registro de jornada laboral para el área de recursos humanos del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres. El Ayuntamiento carece de los medios técnicos propios para cubrir esta necesidad,

por lo que es necesario un contrato de servicio profesional que aporte los medios técnicos necesarios para el control efectivo de la jornada laboral en base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) LCSP resultando ser funciones especializadas, específicas y concretas no habituales en la actividad propia del Ayuntamiento por lo que se constata que sólo se pueden prestar por una empresa que conforme a su objeto social pueda ejecutar el contrato.

7. Justificación del procedimiento

Según los arts. 116.4, 145.4 y 159. 1º y 6º LCSP el procedimiento para la adjudicación del contrato será mediante procedimiento abierto simplificado sumario con el fin de fomentar la concurrencia y la competencia en la licitación, quedando excluida toda negociación con los licitadores.

8. Habilitación. Los medios personales que desarrollen la prestación del servicio deberán contar con la habilitación exigible para realizar la prestación del contrato.

Se requerirá documentación acreditativa con carácter previo a la adjudicación de acuerdo con el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, que será una condición de aptitud para poder acceder a este contrato la conformidad del sistema de información de la empresa.

Esta aptitud se acreditará mediante el correspondiente Certificado firmado por la Entidad Certificadora.

9. Obligaciones laborales y de la Seguridad Social

El contratista será responsable ante el Ayuntamiento de cualquier situación anómala respecto a la cotización a la Seguridad Social de sus trabajadores que intervengan en el contrato. En relación con el personal de la empresa adjudicataria deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo, siendo el único responsable en caso de incumplimiento. El Ayuntamiento no



tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, con el personal del adjudicatario ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta del contratista todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con motivo de este contrato.

10. Ejercerá las funciones de Responsable del presente Contrato, con las atribuciones establecidas en el art. 62 de la LCSP, el concejal de este Ayuntamiento D. Javier Del Moral Rodríguez.

11. Conclusiones

Por las razones expuestas, el Alcalde que suscribe considera que la satisfacción de las necesidades a que se ha hecho referencia, requiere iniciar el correspondiente procedimiento de contratación, habida cuenta que el presente contrato cumple con lo previsto en el artículo 28 de la LCSP.

La presente Memoria e Informe detallan, con la suficiente precisión, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer las mismas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, procédase a la publicación de la presente Memoria en la sede electrónica del Ayuntamiento de todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 63.3 a) de la LCSP.

En Malpartida de Cáceres, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: Alfredo Aguilera Alcántara

